**INFORME AUDIENCIA DE PRUEBAS**

El día 12 de mayo de 2025, en representación de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA** se asistió a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, al interior del proceso de referencia:

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

**RADICADO**: 15759-33-33-001-2016-00145-00

**MEDIO DE CONTROL**: REPARACIÓN DIRECTA.

**DEMANDANTE:** YURI STEFANIA NIÑO VEGA Y OTROS

**DEMANDADO:**E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO Y OTROS.

**LLAMADA EN GARANTÍA:**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA – CONFIANZA

Al respecto, se tiene:

* **Identificación de las partes.**Asistencia de las partes a la audiencia, no acude el Ministerio Público. Se le reconoce personería jurídica al Dr. Gustavo Herrera Ávila como apoderado principal de la aseguradora CONFIANZA y a mí, como apoderada sustituta. Se declara la renuncia tácita de los anteriores apoderados de la aseguradora.

* **Recaudo probatorio.**

* Se agrega al expediente la Historia Clínica allegada por la Clínica Foscal.
* Se agrega al expediente lo enviado por el Representante Legal de la empresa apoderada de los procesos de COOMEVA EPS LIQUIDADA, el cual adjuntó las órdenes de servicio generadas a nombre de la paciente Yuri Niño.
* Se declaró desistimiento de la prueba documental de H.C solicitadas por el Hospital de Sogamoso.

Respecto de los dictámenes médicos periciales:

* El que solicitó la parte demandante: En auto del 2 de mayo de 2025 se declaró el desistimiento tácito de la misma, por lo que el apoderado interpuso recurso de reposición y apelación, los cuales se encuentran en término para trámite.

* El solicitado por el Hospital Sogamoso: El apoderado desistió de la prueba pericial, por no tener respuesta de la UPTC (Entidad encargada del mismo).

* **Testimonio del Doctor Edgardo Ariza:**Médico de la clínica Chía desde 2008 hasta 2023. Fue el director de la Unidad de Cuidado Intensivo Neonatal de la Clínica Chía, recuerda el caso en donde dice que se le brindó atención al bebé de 28 semanas.  Explica el concepto clínico consignado en la H.C y menciona que, debido al rompimiento de membranas de la gestante, se generó el riesgo de sepsis para el bebé y para la madre (de la cavidad uterina). Al bebé se le da soporte respiratorio manual y luego sí con tubo y respirador artificial. Luego se le da traslado a la Unidad Neonatal. Sin la administración del sulfaltante pulmonar, el bebé no tendría ninguna posibilidad. Sí o sí debía hacerse. Pero los riesgos eran para todos los sistemas. Dice que las guías médicas establecen que entre la 4 y 5ta semana se solicita valoración oftalmología, la cual es requisito para revisar el nivel de proliferación de vasos que pueda conducir a retinopatía. Esa remisión se hizo para un retinólogo que no tenía la clínica Chia.  El médico no señala las expectativas frente a la enfermedad. El medico si señala que la infección si aumenta el riesgo de la retinopatía y las incapacidades cerebrales. La clínica ordenó la valoración por oftalmología en su momento. Dice que Clinica Chia tiene 2do nivel y 3er nivel de complejidad para algunas unidades (La Neonatal es de 3er nivel).  La remisión a oftalmología fue a tiempo, oportuna. Confirmo que la remisión no podría hacerse antes, pues la retina no está madura para un diagnóstico. Es entre la 4ta y 5ta semana.

* Hospital Sogamoso: Desiste de la prueba testimonial a la médico Diana Rivera.

Teniendo en cuenta el trámite pendiente de los recursos instaurados por el apoderado de los demandantes frente a la prueba pericial, el Despacho notificará las actuaciones en auto posterior, ya sea el traslado del dictamen y fijación de nueva fecha de audiencia para su contradicción, o el cierre de la etapa probatoria y el traslado para alegar, en conclusión.